

**REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**



**DIRAM PARTE 3
PROCEDIMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA
DOCUMENTACIÓN DE GOBIERNO DE LA
AERONAVEGABILIDAD MILITAR**

BUENOS AIRES, 04 de Diciembre de 2014

Revisión 2

LISTADO DE REVISIONES DIRAM PARTE 3

Nº de Revisión	Fecha de Revisión	Actualizó
0	14-Mayo-08	
1	01-Diciembre-10	
2	04-Diciembre-14	

ÍNDICE

SUBPARTE A "GENERALIDADES"

- 3.A.10. PROPÓSITO
- 3.A.20. ALCANCE
- 3.A.30. CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD
- 3.A.40. CARÁCTER
- 3.A.50. VIGENCIA
- 3.A.60. CUMPLIMIENTO
- 3.A.70. ANULACIONES

SUBPARTE B "DEFINICIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS"

- 3.B.10. DOCUMENTOS RELACIONADOS
- 3.B.20. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

SUBPARTE C "PUBLICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE GOBIERNO"

- 3.C.10. ORGANISMOS RESPONSABLES
- 3.C.20. PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN
- 3.C.30. ÍNDICE DE REGULACIONES EN VIGENCIA Y REVISIONES

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**DIRAM PARTE 3
PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE
GOBIERNO**

**SUBPARTE A
GENERALIDADES**

3.A.10. PROPÓSITO

- (a) La presente Directiva del Reglamento de Aeronavegabilidad Militar tiene por objeto fijar el procedimiento a seguir para publicar la Documentación de Gobierno.

3.A.20. ALCANCE

- (a) Esta Directiva será de aplicación en el alcance que establece el RAM (PC14-05), para la publicación de la Documentación de Gobierno, conforme las responsabilidades establecidas en esta DIRAM.

3.A.30. CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD

- (a) Público.

3.A.40. CARÁCTER

- (b) Obligatorio.

3.A.50. VIGENCIA

- (a) Desde su publicación hasta su anulación.

3.A.60. CUMPLIMIENTO

- (a) A partir de la aprobación de la presente Directiva.

3.A.70. ANULACIONES

- (a) La Revisión vigente anula a todas las revisiones anteriores de esta DIRAM.

**DIRAM PARTE 3
PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE
GOBIERNO**

**SUBPARTE B
DEFINICIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS**

3.B.10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- (a) DIRAM PARTE N° 1.

3.B.20. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- (a) Definiciones: Además de las contenidas en la DIRAM 2, a los fines de esta DIRAM se aplican las siguientes:

1. APLICAR: Emplear, administrar o poner en práctica un conocimiento, medida o principio, a fin de obtener un determinado efecto o rendimiento en alguien o algo.

- (b) Abreviaturas: Además de las contenidas en la DIRAM 2, a los fines de esta DIRAM se aplican las siguientes:

1. EMCFFAA: Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
2. DIRAM: Directiva del Reglamento de Aeronavegabilidad Militar.
3. DAM: Directiva de Aeronavegabilidad Militar.
4. CAM: Circular de Aeronavegabilidad Militar.
5. OTEM: Orden Técnica Estándar Militar.
6. RAM: Reglamento de Aeronavegabilidad Militar

**DIRAM PARTE 3
PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE
GOBIERNO**

**SUBPARTE C
PUBLICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE GOBIERNO**

3.C.10. ORGANISMOS RESPONSABLES

- (a) En el nivel conjunto el organismo responsable de la publicación de la Documentación de Gobierno es la DIGAMC, conforme a lo expresado en esta Directiva.
- (b) En cada Fuerza Armada, los OSRA serán los responsables de que los OSLM y los OTMA tengan conocimiento de la Documentación de Gobierno vigente y de sus actualizaciones.

3.C.20. PROCEDIMIENTO PARA SU PUBLICACIÓN

- (a) Una vez aprobada la emisión, modificación o revisión de la PC 14-05, DIRAM, DAM, CAM, OTEM u ORDEN ATAD de carácter público, conforme a la DIRAM PARTE N° 1, la DIGAMC realizará el siguiente procedimiento:
 - 1. La DIGAMC comunicará dicha situación a los OSRA e informará a la ATAD, por medio de Mensaje Militar ejecutivo a cada uno de estos organismos, enviando una copia digital de la misma.
 - 2. Gestionará la publicación de las normativas aprobadas en la página de Internet de la DIGAMC en el sitio Web del EMCFFAA.
 - 3. Los OSRA comunicarán a sus respectivos OSLM y OTMA la publicación de la Documentación de Gobierno.
 - 4. La documentación entrará en vigencia a partir de la fecha de comunicación de la DIGAMC a los OSRA's y se considerará ejecutivo a partir de la recepción por parte de los OTMA's y OMAD's.
- (b) El mismo procedimiento se seguirá para la publicación de las revisiones de la Documentación de Gobierno.
- (c) Para aquella Documentación de Gobierno que haya sido aprobada y cuyo carácter no sea público se seguirá el mismo procedimiento descrito en el párrafo (a) a excepción de su publicación en el sitio de Internet.

3.C.30. INDICE DE REGULACIONES EN VIGENCIA Y REVISIONES

- (a) La DIGAMC publicará en el sitio de Internet el índice de publicaciones en vigencia.
- (b) Este índice deberá ser actualizado cada vez que se publique una nueva normativa o una revisión de normativa existente.

- (c) La DIGAMC comunicará dicha situación a los OSRA e informará a la ATAD, por medio de Mensaje Militar ejecutivo a cada uno de estos organismos. Los OSRA comunicarán a sus respectivos OSLM y OTMA la publicación del nuevo índice.
- (d) La DIGAMC comunicara a los OMAD la entrada en vigencia de la normativa del SADEF, por medio de correo electrónico oficial, formalizado en DIRAM 8.